



Guaranda mayo 19, 2020 RCU - 006 - 2020 - 013

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 19 de mayo del 2020:

PRIMER PUNTO: Lectura y aprobación del Acta No. 005 de fecha 21 de abril del 2020.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

RESUELVE: "APROBAR CON MODIFICACIONES EL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO 005, de 21 de abril del 2020". Lo que certifico en honor a la verdad.



MONICA LEON GONZALEZ SECRETARIA GENERAL

Guaranda mayo 19, 2020





RCU - 006 - 2020 - 014

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesiòn Ordinaria (006), realizada el 19 de mayo del 2020:

**TERCER PUNTO:** Análisis y Aprobación de la Reforma del Plan Operativo Anual (POA), 2020.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir ... ";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las





universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

QUE el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 11 dispone, Principio de Planificación.-Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

QUE el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 31 señala, Derechos Fundamentales a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los Instrumentos Internacionales, la Ley y este Código.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en la Disposición General Quinta: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo ...";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 23, literal j) "Aprobar la planificación estratégica, operativa, académica, de evaluación y de investigación".

QUE, en base a Resolución Nro. RCA-005-2020-003, de mayo 15, 2020, la Comisión Administrativa resuelve, sugerir al Consejo Universitario la aprobación de la Reformulación del POA del año 2020, propuesto por la Dirección de Planeamiento y Aseguraminto de la Calidad de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE: "APROBAR LA REFORMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) 2020".

Lo que certifico en honor a la verdad.



MONICA LEON GONZALEZ SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 19, 2020 RCU - 006 - 2020 - 015

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 19 de mayo del 2020:

**SEGUNDO PUNTO:** Conocimiento de Incumplimiento de Rendición de Cuentas.

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 100 numeral 4, determina .- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: numeral 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".





QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 27 determina, "Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.

QUE, la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social-PLE-SG-003-E-2019-024 del 19 de diciembre del 2019, establece el mecanismo de rendición de cuentas para los organismos dependientes de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, de Transparencia y Control Social, Medios de Comunicación, Instituciones de Educación Superior, Procuraduría General del Estado, Corte Constitucional y otras creadas por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad que manejan fondos públicos.

QUE, con Memorando 00010-DPAC-UEB-2020, de abril 30,2020, suscrito por el Ing. Jorge Goyes Noboa, Director del Departamento de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Estatal de Bolívar, da a conocer al Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector el Incumplimiento de Rendición de Cuentas 2019.

RESUELVE: "SOLICITAR CON EL CARÁCTER URGENTE Y OBLIGATORIO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL DR. ULISES BARRAGÁN VINUEZA, EX RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, **REMITA** LA INFORMACIÓN RENDICIÓN DE **CUENTAS** DE CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE SU GESTIÓN ENERO-DICIEMBRE 2019; Y ENERO-MARZO 2020, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR; RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024-19-12-2019; Y EXIMIR DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD A LAS AUTORIDADES POSESIONADAS EL 11 DE MARZO DE 2020, POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL EJERCICIO **FISCAL 2019**"

Lo que certifico en honor a la verdad.



MONICA LEON GONZALEZ SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 19, 2020 RCU - 006 – 2020 – 016

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 19 de mayo del 2020:

**CUARTO PUNTO:** Análisis y Aprobación del Proyecto de Fortalecimiento de Laboratorios para el desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 11 determina, Principio de Planificación, "Las actuaciones administrativas se llevarán a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización".

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 31 determina, "Derecho Fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código".

QUE, el Código Ibidem, en su artículo 90 determina, "Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutaas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios

-----







electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas".

**QUE,** con Resolución Nro. RCA-005-2020-005, de fecha 15 de mayo, 2020, en sesión de la Comisión Administrativa, Resuelve "Sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Proyecto "Fortalecimiento de Laboratorios para el desarrollo de la capacidad analítica de los estudiantes de las diferentes Carreras de las Facultades de la Universidad Estatal de Bolívar", propuesto por la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Estatal d Bolívar.

RESUELVE:" APROBAR EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LABORATORIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD ANALÍTICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

Lo que certifico en honor a la verdad.

AMALIO

MONICA LEON GONZALEZ SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 19, 2020 RCU - 006 – 2020 – 017

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 19 de mayo del 2020:

**QUINTO PUNTO:** Análisis y Aprobación del Proyecto Fortalecer la Estructura Tecnológica de la Universidad Estatal de Bolívar.

# EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 11 determina, Principio de Planificación, "Las actuaciones administrativas se llevarán a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización".

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 31 determina, "Derecho Fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código".

QUE, el Código Ibidem, en su artículo 90 determina, "Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutaas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios







consejo universitario electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas".

**QUE,** con Resolución Nro. RCA-005-2020-004, de fecha 15 de mayo, 2020, en sesión de la Comisión Administrativa, Resuelve "Sugerir al Consejo Universitario la aprobación del Proyecto "Fortalecer la Estructura Tecnológica de la Universidad Estatal de Bolívar", propuesto por la Dirección de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad de la Universidad Estatal d Bolívar.

RESUELVE:" APROBAR EL PROYECTO "FORTALER LA ESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la

verdad.

MONICA LEON GONZALEZ SECRETARIA GENERAL





Guaranda mayo 19, 2020 RCU - 006 - 2020 - 018

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 19 de mayo del 2020:

**SEXTO PUNTO:** Análisis y Aprobación de Aranceles para Profesionales de la Carrera de Talento Humano.

# EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 16 determina, Principio de Proporcionalidad, "Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico".

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 17 determina, Principio de Buena Fé. "Se presume que los servidodres públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

**QUE,** el Consejo Universiario mediane Resolución Nro. RCU 03-2018-0009, de fecha 8 de marzo del 2018, Resuelve: "Aprobar los Aranceles Integrales que regirán para la Universidad Estatal de Bolívar", .... En la tabla de aranceles, en el item 34 consta la Carrera Administración de Empresas.

**QUE**, con oficio 085-EUSM, de fecha abril 15, 2020, el Ing. Paúl Zavala, Director Extensión Univesitaria de San Miguel, solicita el arancel de matrícula profesional para la Carrera de Gestión de Talento Humano.

**QUE,** en sesión de Comisión Administrativa de fecha 6 de mayo de 2020, acogiendo el Art. 18 del Reglamento de Nomenclatura de Títulos Instituciones de Educación Superior,

-----





expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante el cual se establece que tanto la Carrera de Gestión de Talento Humano, como la Carrera de Administración de Empresas, pertenecen al campo amplio del conocimiento de Administración; y, art. 16 y 17 del Código Orgánico Administrativo, la Comisión Administrativa, sugiere al Consejo Universitario que para el presente periodo académico mayo-septiembre 2020, se fije como aranceles universitarios los establecidos en la Carrera de Administración de Empresas, según Resolución de Consejo Universitario del 8 de marzo del 2018.

RESUELVE: "APROBAR ARANCELES PARA EL PRESENTE PERIODO ACADEMICO MAYO - SEPTIEMBRE 2020, DE LA CARRERA DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE LA EXTENSION UNIVERSITARIA DE SAN MIGUEL".

No.	Carrera	Código	Factor	Por pérdida temporal de la grafuidad	Por pérdida definitiva de la gratuidadq	Cursos de Actualización	Para estudiantes no regulares.	
34	Administración de Empresas	410	0,5	62	62	205	62	

		Matrícula ordinarias			Matrículas Extraordinarias			Matrículas Especiales		
N o.	Carrera		Segun da matríc ula 20%	Tercer a matríc ula 30%	Arras tre	Segun da matríc ula 30%	Tercer a matric ula 40%	Arras tre	Segun da matríc ula 40%	Tercer a matríc ula 50%
34	Administración de Empresas	10	41	62	15	62	82	21	82	103

Lo que certifico en honor a la verdad.



MONICA LEON GONZALEZ SECRETARIA GENERAL

Discritical Associate Francis Charles and Associate Francis Fr





Guaranda mayo 19, 2020 RCU - 006 – 2020 – 019

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MONICA LEON GONZALEZ, PREVIA AUTORIZACION DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 19 de mayo del 2020:

**SEPTIMO PUNTO:** Análisis y Aprobación del Manual de Identidad Corporativa de la Universidad Estatal de Bolívar.

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE,** La Cosntitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República".

**QUE,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 11 determina, Principio de Planificación, "Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización".

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31, establece: "Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."

QUE, el Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos en su artículo 359, define: "Registro de marca.- Se entenderá por marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. [...]", y establece: "[...] Las marcas que identifiquen a instituciones del sector público, deberán reflejar la identidad cognitiva y cultural del país o localidad según corresponda, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente. La decisión de cambio de estas marcas deberá hacerse mediante decisión motivada de la máxima autoridad, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, será necesario contar con la aprobación del Consejo respectivo[...]"







**QUE**, la Comisión Administrativa en Resolución Nro. RCA-005-2020-002, de fecha 6 de mayo del 2020, sugiere la aprobación del Manual de Marca de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE: APROBAR "EL MANUAL DE IDENTIDAD CORPORATIVA DE LA UNIVESIDAD ESTATAL DE BOLIVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

AMALIO

MONICA LEON GONZALEZ SECRETARIA GENERAL